

ANEXO

RELACIÓN DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE LOS BIENES CONSIDERADOS MERCANCIAS SENSIBLES AL FRAUDE Y MONTOS FIJOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN NUEVOS SOLES		
			Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
1	3921120000	KG	0.50	0.71	1.42
2	3921130000	KG	0.76	1.08	2.17
3	3921909000	KG	0.26	0.37	0.74
4	4202220000	U	1.68	2.39	4.79
5	5407520000	M2	0.22	0.31	0.61
6	5407540000	M2	0.32	0.45	0.90
7	5407610000	M2	0.17	0.24	0.48
8	5407690000	M2	0.18	0.26	0.52
9	5512190000	M2	0.26	0.38	0.75
10	5516120000	M2	0.16	0.22	0.44
11	5516140000	M2	0.19	0.27	0.54
12	5516220000	M2	0.23	0.33	0.65
13	5801360000	M2	0.27	0.39	0.79
14	5804100000	M2	0.10	0.14	0.29
15	5810920000	KG	1.16	1.65	3.31
16	5903100000	M2	0.55	0.79	1.57
17	5903200000	M2	0.29	0.42	0.84
18	5907000000	M2	0.32	0.46	0.92
19	6001920000	M2	0.21	0.29	0.59
20	6004100000	M2	0.32	0.45	0.90
21	6005320000	M2	0.11	0.15	0.30
22	6006320000	M2	0.17	0.25	0.50
23	6006330000	M2	0.21	0.30	0.59
24	6006340000	M2	0.19	0.27	0.53
25	6104430000	U	2.46	3.52	7.04
26	6106200000	U	1.01	1.45	2.90
27	6110301000	U	1.27	1.82	3.64
28	6110309000	U	2.03	2.91	5.81
29	6114300000	U	1.07	1.52	3.05
30	6115290000	U	0.20	0.28	0.56
31	6115960000	2U	0.15	0.21	0.43
32	6117100000	U	0.55	0.78	1.57
33	6204430000	U	3.47	4.96	9.91
34	6212100000	U	1.02	1.46	2.92
35	6301400000	U	1.13	1.62	3.24
36	6302220000	U	0.99	1.42	2.84
37	6302401000	U	0.34	0.48	0.96
38	6302600000	U	0.32	0.46	0.91
39	6302910000	U	0.42	0.59	1.19
40	6303920000	U	0.95	1.36	2.73
41	6402200000	2U	0.43	0.62	1.24
42	8509401000	U	2.32	3.31	6.62
43	8517120000	U	15.78	22.54	45.09
44	8523410000	U	0.02	0.03	0.05
45	8527130000	U	0.39	0.55	1.11

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	UNIDAD	MONTO FIJO EN NUEVOS SOLES		
			Bienes con Tasa del 3.5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 5% (numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley)	Bienes con Tasa del 10% (numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley)
46	8711200000	U	88.06	125.80	251.59
47	9004100000	U	3.26	4.65	9.30
48	9102120000	U	0.24	0.35	0.69

1305865-3

EDUCACION

Reconocen la oficialidad de las equivalencias para los alfabetos ikitu, kukama-kukamiria, secoya y murui-muinani, según las grafías contenidas en la R.D. N° 001-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 505-2015-MINEDU

Lima, 29 de octubre de 2015

Vistos; el Expediente N° 065746-2015 y el Informe N° 701-2015-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece como uno de los principios en los que se sustenta la educación, la interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo;

Que, el numeral 1 del artículo 21 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, señala que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe y la Dirección de Educación Rural, proporciona asistencia técnica, evalúa y oficializa las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del país. Asimismo, el numeral 2 del referido artículo precisa que las entidades públicas emplean versiones uniformizadas de las lenguas originarias en todos los documentos oficiales que formulan o publican;

Que, el artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala que para garantizar el derecho de las poblaciones con lenguas originarias a una educación bilingüe acorde con su cultura y lengua, se debe, entre otros, oficializar las reglas de escritura uniforme, en concordancia con la Ley N° 29735;

Que, mediante Resoluciones Directorales N° 021-2014-MINEDU/VMGP/DIGEIBIR, N° 029-2014-MINEDU/VMGP/DIGEIBIR, N° 0106-2013-ED y N° 0107-2013-ED, emitidas por la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, hoy Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, se oficializó los alfabetos ikitu, kukama kukamiria, secoya y murui-muinani, respectivamente;

Que, el apartado A del artículo 6.1.2 de la Norma Técnica denominada "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU, señala que los alfabetos se oficializan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe y que la oficialidad de los alfabetos se reconoce mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2015-MINEDU se reconoció, entre otras, la oficialidad de los referidos alfabetos;

Que, mediante Oficio N° 000453-2015/GEN/RENIEC, dirigido al Viceministro de Gestión Pedagógica, la Secretaria General del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC manifiesta que algunas de las grafías contenidas en los alfabetos oficializados no figuran en el sistema informático del RENIEC, lo que imposibilita la escritura de nombres y/o apellidos que contienen esos caracteres; por lo que plantea la elaboración de una propuesta sociolingüística de equivalencias para grafías de lenguas originarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB emitida por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe, se oficializan las equivalencias para los alfabetos ikitu, kukama-kukamiria, secoya y murui-muinani, a efectos de que puedan ser utilizadas por RENIEC, únicamente para la consignación de nombres propios (antropónimos);

Que, mediante Informe N° 135-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Directora General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural sustenta la importancia de atender la problemática planteada por el RENIEC a efectos de garantizar el respeto de derechos fundamentales como lo es el derecho a la identidad; motivo por el cual resulta necesario reconocer la oficialidad de las referidas equivalencias, a efectos de que el RENIEC pueda hacer uso de ellas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y la Norma Técnica "Procesos para la normalización de las reglas de escritura uniforme de las lenguas originarias del Perú", aprobada por Resolución Viceministerial N° 027-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECONOCER la oficialidad de las equivalencias para los alfabetos ikitu, kukama-kukamiria, secoya y murui-muinani, según las grafías contenidas en la Resolución Directoral N° 001-2015-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DEIB, emitida por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe:

ALFABETOS OFICIALIZADOS	GRAFÍAS QUE NO FIGURAN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE RENIEC	EQUIVALENCIAS QUE PODRÁN SER UTILIZADAS POR RENIEC
ikitu	ï	ĩ
kukama kukamiria	ï	ĩ
	ÿ	y
secoya	è	ê
	ë	è
	ĩ	î
	ú	û
murui-muinani	ï	ĩ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1305708-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Reconocen a Obispo de Chiclayo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 201-2015-JUS

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTA, la Nota Prot. N. 593015, de Registro N° 059853, de 28 de setiembre de 2015, que adjunta la

Nota Prot. N. 5928/15, por la cual Monseñor José Antonio Teixeira Alves, Encargado de Negocios en ausencia del Excelentísimo Monseñor James Patrick Green, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa Francisco, ha nombrado a Monseñor Robert Francis Prevost, como nuevo Obispo de Chiclayo;

CONSIDERANDO:

Que, es procedente reconocer para todos sus efectos civiles el nombramiento de Monseñor Robert Francis Prevost, como nuevo Obispo de Chiclayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley N° 23211, el literal e) del numeral 2 del artículo 8° y el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal g) del artículo 4° de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocimiento

Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor ROBERT FRANCIS PREVOST, como Obispo de Chiclayo.

Artículo 2°.- Refrendo

La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VASQUEZ RIOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1305866-6

PRODUCE

Delegan facultad de suscribir convenios de gestión en el marco de lo establecido en el artículo 14 del D.S. N° 071-2013-EF

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2015-PRODUCE

Lima, 29 de octubre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 2905-2015-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 032-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGITSE/DITTEC de la Dirección de Transferencia Tecnológica, el Informe N° 00060-2015-PRODUCE/OGAJ-mburstein de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047, modificada entre otros por el Decreto Legislativo N° 1195, establece que el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran empresa (AMyGe), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial